

Radicado: 010-2019-00095-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: CLARA MARÍA VALLEJO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que venció el término de traslado que se otorgó a los acreedores para que se pronunciaran sobre el inventario de bienes de la deudora y del proyecto de determinación de derechos de voto, sin que se presentaran objeciones o pronunciamiento alguno. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20 de Enero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- De la aprobación del inventario de bienes del deudor y del proyecto de determinación de derechos de voto

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **imparte aprobación** al inventario de bienes de la deudora y al proyecto de determinación de derechos de voto (C01, Pdf. 36) presentados por el liquidador.

2.- Requerimiento Liquidador

De conformidad con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del art. 12 del Decreto 772 de 2020, se **REQUIERE al liquidador** para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este proveído, ejecute las ofertas de compraventa de activos y venda los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de la liquidación, o mediante martillo electrónico.

3.- Uso del mecanismo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1116 de 2006

Con fundamento en lo dispuesto en la norma citada, el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto, podrán proponer, a partir de este momento, la celebración de un acuerdo de reorganización. En caso de que esa sea la intención, deberá allegarse la propuesta de acuerdo de reorganización, con copia a todos los acreedores y una vez ocurrido ello, se convocará a audiencia de confirmación del acuerdo. Previo a la audiencia, el liquidador y la deudora han de tener contacto con sus acreedores a fin de que se discutan las condiciones del acuerdo de reorganización y estos últimos puedan tener su sentido de voto definido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7497688ee51f4f8cffdcd11e008b3e9d6cb628ed77f4e2f864478247d6c684f**

Documento generado en 20/01/2023 07:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>